Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Casa África |
| **Fecha de la evaluación** | 04/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Casa África no ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Casa África no ha remitido información.

No se ha localizado en la web de Casa África, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Casa África dispone de un espacio específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio en el que informa sobre el procedimiento y canales para la presentación de las solicitudes: correo postal y electrónico.

También se ofrece un formulario que debe descargarse y enviarse escaneado para efectuar las solicitudes.

La presentación de las solicitudes requiere acreditar la identidad.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 10/05/2021 se presentó a través del buzón de correo habilitado para la presentación de solicitudes – [transparencia@casafrica.es -](mailto:transparencia@casafrica.es%20-) una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de Casa África en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Casa África presenta algunas buenas prácticas en relación con la gestión del derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso.
* La disponibilidad de un formulario para presentar las soliciutdes aunque requiera posteriormente ser escaneado para su remisión.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Casa África no ha remitido información relativa a la gestión de las solicitudes de información correspondiente a 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

SEGIPSA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, SEGIPSA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También informa sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes. Para la presentación de las solicitudes se exige acreditar la identidad.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, Casa África debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.